

BOLETÍN INFORMATIVO N°58

Secretaría General



mayo 2024. Redactado por Francisca Molina y Bárbara Concha

CIBERSEGURIDAD

El pasado 8 de abril se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.633, Ley Marco de Ciberseguridad. Esta norma considera cambios relevantes en materia de ciberseguridad, y se enmarca dentro de la Política Nacional de Ciberseguridad 2023-2028, que fue publicada en el Diario Oficial el 4 de diciembre de 2023.

Si bien la Ley Marco no ha entrado en vigencia aún, atendida su importancia y efectos que tendrá, quisimos realizar un breve resumen de sus puntos más relevantes e interesantes.



I. PRINCIPIOS

La Ley incorpora una serie de principios rectores para alcanzar sus objetivos, entre los que se encuentran:

- Principio de control de daños
- Principio de cooperación con la autoridad
- Principio de coordinación
- Principio de seguridad en el ciberespacio
- Principio de respuesta responsable
- Principio de seguridad informática
- Principio de racionalidad
- Principio de seguridad y privacidad por defecto y desde el diseño



II. NUEVAS INSTITUCIONES



La ley contempla la creación de nuevas instituciones en materia de ciberseguridad, a saber:

- Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI)
- Consejo Multisectorial sobre Ciberseguridad.
- Red de Conectividad Segura del Estado
- Comité Interministerial sobre Ciberseguridad
- Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática de la Defensa Nacional (CSIRT), entre los que se encuentran el CSIRT Nacional, el CSIRT de la Defensa Nacional y otros CSIRT de organismos de la Administración del Estado.

AGENCIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (ANCI)



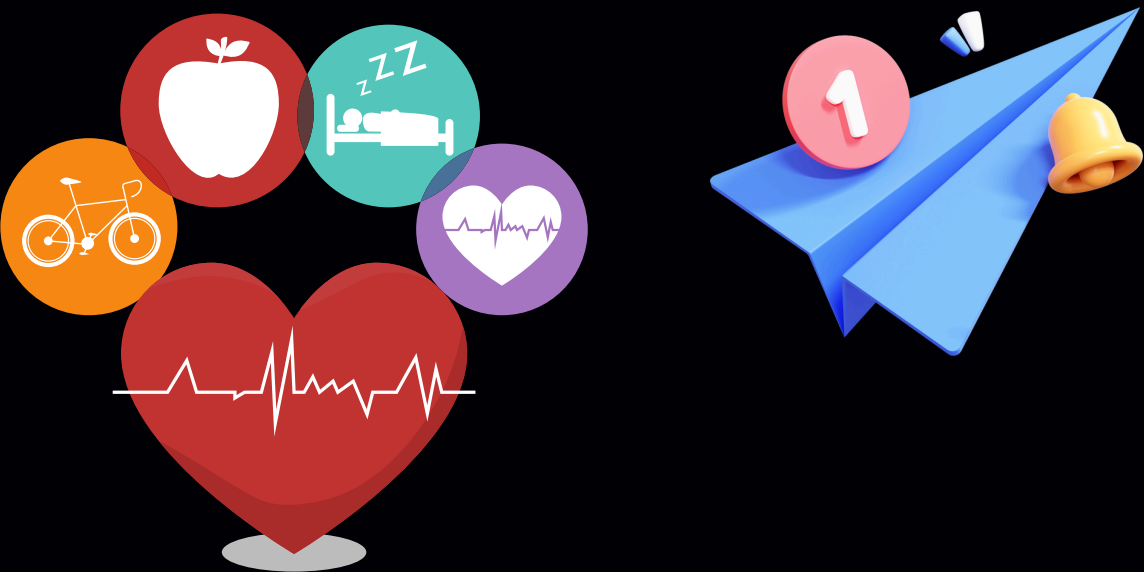
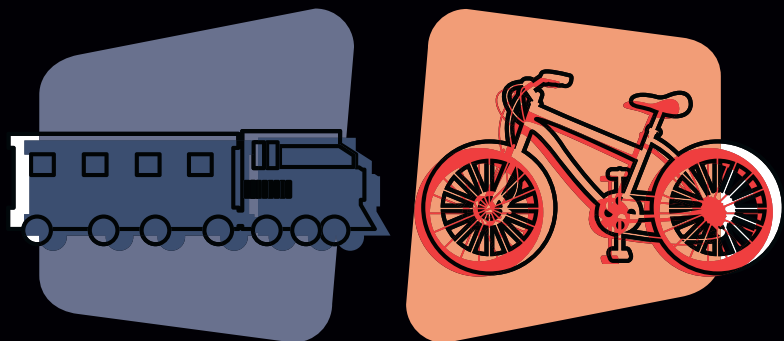
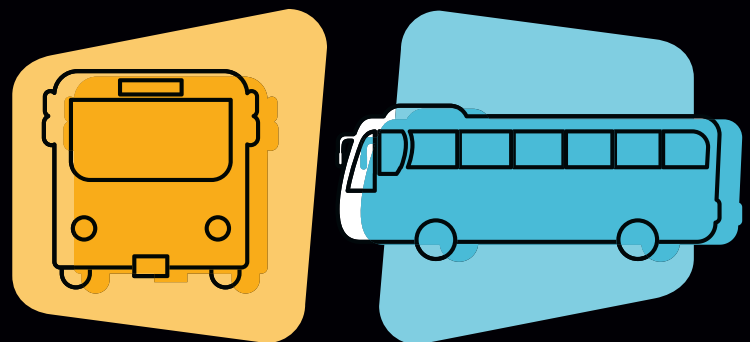
De ellas, cabe resaltar a Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI). Esta entidad estará encargada de asesorar al Presidente de la República, colaborar en la protección de los intereses nacionales en el ciberespacio, de coordinar el actuar de las instituciones con competencia en materia de ciberseguridad, de velar por la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática, y de coordinar y supervisar la acción de los organismos de la Administración del Estado en materia de ciberseguridad, entre otras. Para cumplir sus funciones, la ANCI contará con facultades tanto normativas, como fiscalizadoras y sancionatorias.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

LA LEY APLICARÁ A AQUELLAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN SERVICIOS CALIFICADOS COMO “ESENCIALES” Y LAS QUE SEAN CALIFICADAS COMO “OPERADORES DE IMPORTANCIA VITAL”.



SERVICIOS ESENCIALES



De acuerdo a lo establecido por esta ley, servicios esenciales son aquellos provistos por los organismos de la Administración del Estado y por el Coordinador Eléctrico Nacional, los prestados bajo concesión de servicio público, y los proveídos por instituciones privadas que realicen actividades de generación, transmisión o distribución eléctrica; transporte, almacenamiento o distribución de combustibles; suministro de agua potable o saneamiento; telecomunicaciones; infraestructura digital; servicios digitales y servicios de tecnología de la información gestionados por terceros; transporte terrestre, aéreo, ferroviario o marítimo, así como la operación de su infraestructura respectiva; banca, servicios financieros y medios de pago; administración de prestaciones de seguridad social; servicios postales y de mensajería; prestación institucional de salud por entidades tales como hospitales, clínicas, consultorios y centros médicos, y la producción y/o investigación de productos farmacéuticos.

Adicionalmente, establece que la ANCI podrá calificar otros servicios como esenciales cuando su afectación puede causar un **grave daño a la vida o integridad física** de la población o a su abastecimiento, a sectores relevantes de las actividades económicas, al medioambiente, al normal funcionamiento de la sociedad y/o de la Administración del Estado, a la defensa nacional, o a la seguridad y el orden público.



OPERADORES DE IMPORTANCIA VITAL



Son calificados por la ANCI, cumpliendo los siguientes requisitos: (1) Que la provisión de dicho servicio dependa de las redes y sistemas informáticos, y (2) Que la afectación, interceptación, interrupción o destrucción de sus servicios tenga un impacto significativo en la seguridad y el orden público, en la provisión continua y regular de servicios esenciales, en el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado o, en general, de los servicios que éste debe proveer o garantizar.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD

Es importante señalar que las entidades que sean calificadas como servicios esenciales u operadores de importancia vital deberán aplicar de forma permanente medidas para prevenir, reportar y resolver incidencias de ciberseguridad, además de implementar los protocolos y estándares que establezca la ANCI.

Particularmente, una obligación relevante que nace es la de reportar al Equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT) los ciberataques e incidentes de ciberseguridad que puedan tener efectos significativos, dentro de un plazo máximo de 3 horas.



Como es posible observar, esta ley viene a elevar las exigencias en materia de ciberseguridad, acercándose a estándares internacionales en este tema, con la finalidad de resguardar la confidencialidad e integridad de la información, y la disponibilidad y resiliencia de las redes y sistemas informáticos, quedando de manifiesto la importancia de contar con sistemas eficientes y seguros.

En esta misma línea, como es sabido, la Universidad Adolfo Ibáñez se encuentra actualmente en un proceso de transformación digital conocido como "*Transfrom@UAI*", el cual permitirá mejorar los sistemas internos, generando mecanismos más ágiles, como asimismo robustecer la seguridad de los sistemas informáticos, cuestión esencial para estos tiempos y futuros.





**¿QUIERES
SABER**



**LEY MARCO DE
CIBERSEGURIDAD**

MÁS?

**POLÍTICA NACIONAL DE
CIBERSEGURIDAD
2023-2028**

<https://bcn.cl/3isi2>



[https://www.diariooficial.interior.gob
.cl/publicaciones/2023/12/04/43717
/01/2415658.pdf](https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/12/04/43717/01/2415658.pdf)